



Volver

Ley N° 5032

ACCIDENTES DE TRABAJO. MEDIDAS DE PREVENCION

Documento Actualizado

[Ver Imagen](#)

Promulgación: 21/07/1914

Publicación: 25/07/1914

Resumen:

Establécese para los patronos, directores de construcciones, de establecimientos industriales o cualquier otro trabajo en donde exista peligro para los operarios, la obligación de tomar las medidas de seguridad para el personal, a fin de evitar accidentes del trabajo; cométese al Poder Ejecutivo a reglamentar dichas medidas para cada industria o grupo de industrias análogas; prohíbese el empleo de mujeres y niños para la limpieza o reparación de máquinas en marcha; se dispone la vigencia de esta ley a partir de los seis meses de su promulgación.

Reglamentada por:

Decreto [N° 307/009](#) de 03/07/2009,

Decreto [N° 406/988](#) de 03/06/1988.

[Referencias a toda la norma](#)

Artículo 7

Modificado y/o Anotado (referencias acotadas): Ley N° 9.499 de 21/08/1935 artículo 1.

Artículo 9

Modificado y/o Anotado (referencias acotadas): Ley N° 5.427 de 29/05/1916

—

artículo 1.

[Ayuda](#)